

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 8 del programa

CX/RVDF 21/25/9-Add.1

Junio de 2021

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión
(virtual)

12-16 y 20 de julio de 2021

DEFINICIÓN DE DESPOJOS COMESTIBLES Y DE CUALQUIER OTRO TEJIDO DE ORIGEN ANIMAL PERTINENTE A EFECTOS DE ARMONIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS

Observaciones sobre las recomendaciones relativas a los despojos comestibles y otros tejidos de origen animal pertinentes a efectos de la armonización y elaboración de límites máximos de residuos para los compuestos de uso dual, en respuesta a la CL 2021/6-RVDF:

Australia, Chile, Ecuador, Egipto, Irán y Perú

Antecedentes

1. En el presente documento se recopilan las observaciones recibidas a través del Sistema de observaciones en línea (OCS) del Codex en respuesta a la carta circular CL 2021/6-RVDF enviada en enero de 2021.
2. En el OCS, las observaciones se compilan en el siguiente orden: en primer lugar, figuran las observaciones generales, seguidas por las observaciones sobre párrafos específicos.
3. Las observaciones presentadas a través del OCS se adjuntan en el Anexo I organizadas en un cuadro.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación/justificación	Miembro/observador
<p>En respuesta a la CL 2021/6/OCS-RVDF en la que se solicitaban observaciones en relación con las siguientes recomendaciones relativas a los despojos comestibles y otros tejidos de origen animal pertinentes a efectos de la armonización y elaboración de límites máximos de residuos para los compuestos de uso dual.</p> <p><u>Definición de despojos comestibles, para su adopción</u></p> <p>Aquellas partes de un animal, aparte del músculo esquelético y la grasa, que se consideran aptas para el consumo humano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El CCRVDF adoptará la definición de despojos comestibles y la incorporará al Glosario de Términos y Definiciones (para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos) (CXA 5-1993). - El CCRVDF recomendará al CCPR la adopción de la misma definición por coherencia y para facilitar los LMR para compuestos de uso dual. <p><u>Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989)</u></p> <p>El CCRVDF y el CCPR estudiarán la posibilidad de desarrollar un mecanismo para la unificación de la clasificación jerárquica de los despojos comestibles en la Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989), teniendo en cuenta sin embargo que se aplicarían normas de extrapolación diferentes para los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios en el caso de los tejidos comestibles de origen animal (incluidos los despojos) y de otras especies animales que se utilicen como alimento.</p> <p><u>Extrapolación de los LMR para los despojos comestibles</u></p> <p>El GTE del CCRVDF sobre la extrapolación debería continuar su trabajo y elaborar normas aplicables a los residuos de medicamentos veterinarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El CCRVDF desarrollará y aplicará un enfoque adecuado para la extrapolación de los residuos de medicamentos veterinarios en los despojos comestibles, cuando proceda. - El CCPR y el CCRVDF estudiarán la posibilidad de establecer LMR para despojos comestibles a partir de normas de extrapolación en lugar de establecer LMR para cada uno de los tejidos de los despojos comestibles por separado. <p><u>Otros asuntos:</u></p> <p><u>Descriptor de alimentos – coordinación entre el JECFA y la JMPR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El CCRVDF solicitará asesoramiento al JECFA sobre los descriptores adecuados, como "grasa", "grasa con piel", "grasa/piel" y "piel" y recomendará al JECFA que se coordine con la JMPR sobre esta cuestión. <p>A este respecto, Egipto está de acuerdo con "la definición anterior de despojos comestibles y las recomendaciones anteriores" teniendo en cuenta los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Es necesario aplicar las normas de extrapolación de los residuos de medicamentos veterinarios en los despojos comestibles. 2- La aplicación de la extrapolación para establecer los LMR para los despojos comestibles es un proceso temporal y es necesario recomendar al JECFA que establezca LMR para los tejidos de los despojos comestibles. 	Egipto
<u>Observaciones generales:</u>	Irán

Observación/justificación	Miembro/observador
<p>Irán aprecia los esfuerzos realizados por Kenya y Nueva Zelandia como presidente y copresidente del grupo de trabajo para la definición de tejidos de origen animal a fin de facilitar el establecimiento de LMR para compuestos de doble uso (plaguicidas y medicamentos veterinarios) y agradece la oportunidad de presentar observaciones sobre el proyecto de la CL 2021/6/OCS-RVDF. Deseamos formular las siguientes observaciones:</p> <p>La definición de despojos comestibles como tal será la que recomiende el CCPR aunque, en el mundo la clasificación como despojo comestible abarca una gran variedad de tejidos y texturas, por lo que su situación en relación con los residuos es significativamente diferente. Dado que no es posible clasificarlos en un solo grupo, se recomienda clasificarlos en algún grupo, según el estudio de residuos.</p>	
<p>Al respecto, manifestamos que luego de haber revisado el párrafo 22 y 23 del documento CX/RVDF 20/25/9, Perú está de acuerdo con las Recomendaciones relativas a los despojos comestibles y otros tejidos de origen animal pertinentes a efectos de la armonización y elaboración de límites máximos de residuos para los compuestos de uso dual.</p> <p>Cabe resaltar, que de existir información científica que sustente la extrapolación de los LMR en los despojos comestibles, se podría considerar su aplicación en lugar de establecer LMR para cada despojo comestible. Asimismo, estamos de acuerdo con la propuesta de solicitar asesoramiento al JECFA en coordinación con el JMPR, sobre el uso más adecuado de términos como “grasa”, “grasa con piel”, “grasa/piel” y “piel”.</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.</p>	Perú

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Definición de despojos comestibles, para su adopción: “Aquellas partes de un animal, aparte del músculo esquelético y la grasa, que se consideran aptas para el consumo humano”

1. El CCRVDF adoptará la definición de despojos comestibles y la incorporará al Glosario de Términos y Definiciones (para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos) (CXA 5-1993).
2. El CCRVDF recomendará al CCPR la adopción de la misma definición por coherencia y para facilitar los LMR para compuestos de uso dual.

<p><u>Definición</u></p> <p>En cuanto a la definición propuesta para los despojos comestibles, Australia manifiesta su preocupación por el modo en que se clasificaría el músculo con piel, por ejemplo, músculo/grasa de cerdo con piel, músculo de ave con piel, músculo de pescado con piel.</p> <p>Según la propuesta actual, al parecer la piel comestible podría clasificarse como despojo.</p> <p>Sin embargo, el CCRVDF cuenta con LMR para "grasa de de cerdo con piel", "grasa/piel de cerdo", "grasa/piel de pollo", "grasa/piel de pavo", "grasa/piel de conejo", en algunos casos se indica en las notas que el LMR de la grasa de cerdo, la grasa de pollo y la grasa de pavo incluye piel + grasa; en otros casos. como para la grasa de pollo, la nota puede indicar grasa/piel en proporción normal, al igual que ocurre para los filetes de peces de aleta, para los que la nota indica músculo y piel en proporciones naturales.</p> <p>Tal vez se podría reformular la definición propuesta:</p> <p><u>Definición de despojos comestibles, para su adopción</u> <i>Aquellas partes de un animal, aparte del músculo esquelético y la grasa y la piel adherida, que se consideran aptas para el consumo humano.</i></p> <p>Al añadir "y la piel adherida", la carne que se puede consumir con piel queda cubierta por la definición (es decir, cerdo, aves de corral, pescado).</p>	Australia
---	-----------

<p>Definición: Conforme a la propuesta planteada por la presidencia del GTe sobre la definición de despojos comestibles, Ecuador apoya la propuesta, considerando que la definición se acoge plenamente a la normativa nacional en donde se define como “menudencias” (despojos) comestibles, todas las menudencias autorizadas por la legislación vigente y certificadas por el control veterinario como aptos para el consumo humano.</p> <p>1. Se apoya que el CCRVDF adopte la definición de despojo comestible y la incorpore al glosario de términos y definiciones (para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos).</p>	Ecuador
<p>Definición: Se apoya la definición, en consideración a que se acota a aquellos subproductos que son aptos para consumo humano.</p> <p>La definición se debiera leer en complemento o con referencia a la definición de músculo “Glosario de términos y definiciones (para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos) (CXA 5-1993)”, ya que describe los diferentes tejidos que pueden estar presente en el músculo esquelético.</p> <p>2. Se apoya la propuesta. En caso de producirse cambios sustanciales, debiera seguir el mismo formato de trabajo realizado hasta la fecha, es decir, que la propuesta del CCPR, se devuelve al CCRVDF para revisión y/o aprobación.</p>	Chile

Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989)

3. El CCRVDF y el CCPR estudiarán la posibilidad de desarrollar un mecanismo para la unificación de la clasificación jerárquica de los despojos comestibles en la Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989), teniendo en cuenta sin embargo que se aplicarían normas de extrapolación diferentes para los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios en el caso de los tejidos comestibles de origen animal (incluidos los despojos) y de otras especies animales que se utilicen como alimento.

Se apoya la propuesta. Se solicita aclarar si el CCRVDF será donde se inicie la propuesta y posteriormente se enviará a CCPR para comentarios, se entiende que este debería ser el procedimiento, con la finalidad de continuar con el mismo orden que se ha trabajado la definición de despojos comestibles.

Chile

Extrapolación de los LMR para los despojos comestibles

4. El GTE del CCRVDF sobre la extrapolación debería continuar su trabajo y elaborar normas aplicables a los residuos de medicamentos veterinarios.

5. El CCRVDF desarrollará y aplicará un enfoque adecuado para la extrapolación de los residuos de medicamentos veterinarios en los despojos comestibles, cuando proceda.

6. El CCPR y el CCRVDF estudiarán la posibilidad de establecer LMR para despojos comestibles a partir de normas de extrapolación en lugar de establecer LMR para cada uno de los tejidos de los despojos comestibles por separado.

4. Se apoya la propuesta. Es importante seguir el trabajo para contar con nuevos LMRs, que faciliten el comercio de alimentos inocuos

5. Se apoya la propuesta. Se entiende que este enfoque será desarrollado en el marco de las actividades que realicé el Grupo de trabajo por medios electrónicos.

6. Se apoya el que ambos Comités estudien la posibilidad de establecer LMR para los despojos comestibles a partir de las normas de extrapolación. No obstante lo anterior, un punto de preocupación a tener en consideración, debiera ser que esto sea analizado caso a caso y en relación a su uso previsto, por ejemplo, formato de presentación.

Adicionalmente, Chile no está de acuerdo con la segunda parte de la frase “en lugar de establecer LMR para los distintos tejidos de despojos comestibles.”, ya que no se debe limitar la posibilidad de realizar estudios y propuestas de LMR para los despojos comestibles, si estos fuesen propuestos para incorporara en la lista de prioridades del CCRVDF.

Chile

Otros asuntos: Descriptores de alimentos – coordinación entre el JECFA y la JMPR

7. El CCRVDF solicitará asesoramiento al JECFA sobre los descriptores adecuados, como "grasa", "grasa con piel", "grasa/piel" y "piel" y recomienda al JECFA que se coordine con la JMPR sobre esta cuestión.

Considerando el acuerdo sobre la recomendación de la 51.ª reunión del CCPR de que se solicitase asesoramiento al JECFA/JMPR sobre los descriptores adecuados, creemos pertinente que debido a la existencia de circunstancias diferentes para medicamentos veterinarios cuyo uso o aplicación es básicamente tratamiento directo, a diferencia de los plaguicidas que pueda darse por una exposición incidental, sería factible pedir orientación para este tipo de extrapolación, a los órganos de evaluación de riesgos (JECFA y la JMPR) tomando en cuenta la diferencia entre medicamentos veterinarios y plaguicidas, así como sus usos.

Para finalizar, respecto a las demás propuestas de la circular, Ecuador apoya la propuesta planteada.

Ecuador